



INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO
TALCAHUANO
KARDEX 605

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACION
SOLICITADA POR DON SERGIO ROMERO EN
REPRESENTACION DE HOSPITAL NAVAL DE
TALCAHUANO POR CAUSAL DE SECRETO
O RESERVA.**

RESOLUCION N° 35 /

TALCAHUANO,

13 MAR. 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y Resolución Exenta N° 0153 de 31 de enero de 2018 de la Dirección del Trabajo.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 2 de marzo de 2018 se recibió la solicitud de información pública folio CAS-10733-X5X2Y6, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Certificado que indique que doña María Jaqueline Espinoza Sobarzo R. [REDACTED], ingresó denuncia o constancia por acoso laboral contra personal del Hospital Naval de Talcahuano a partir del 26 de febrero de 2018."

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia N° 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley."*

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que el artículo 16 de la Ley de Transparencia N° 20.285 prescribe lo siguiente:

"La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley.

En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

Además, deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada, y las razones que en cada caso motiven su decisión. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades, dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

La resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en los artículos 24 y siguientes."

5.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia N° 20.285 prescribe en sus numerales 1 y 2 que:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

2). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

6.- Que el artículo numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285 establece en cuanto a la causal de secreto o reserva del numeral 2). Antes transcrita lo siguiente

"Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés»,

7.- Este Servicio ha estimado que la materia consultada *"Certificado que indique que doña María Jaqueline Espinoza Sobarzo Run N° 14.062.353-9, ingresó denuncia o constancia por acoso laboral contra personal del Hospital Naval de Talcahuano a partir del 26 de febrero de 2018."*, tiene el carácter de reservada, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia antes transcritos, complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

En tal sentido, la constante e uniforme jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, reconoce la naturaleza especial de las denuncias y/o reclamos y constancias realizadas por *los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias.*

Asimismo, tal publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, que hayan denunciado o registrado alguna constancia laboral en contra de su empleador, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a dicho Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Como ya se señaló, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que efectuar la entrega de información de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones o actuaciones ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que los órganos y servicios cuenten

con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias denuncias, reclamos o constancias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto, divulgar la información requerida por Ud., es decir otorgar certificado que indique que doña María Jaqueline Espinoza Sobarzo Run N° 14.062.353-9, ingresó denuncia o constancia por acoso laboral contra personal del Hospital Naval de Talcahuano a partir del 26 de febrero de 2018, supone necesariamente restar efectividad a las labores de esta Dirección del Trabajo, que despliega en el cuidado y protección de los trabajadores/ras.

Por su parte, en el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Para la Transparencia dictó las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", publicadas en el Diario Oficial el 14.09.2016, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de las normas contenidas por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, asimismo, estableció (a través de la Instrucción General N°3) la obligación de mantener un registro público destinado a informar a los usuarios de los actos, documentos, o materias específicas cuya entrega es posible de ser negada al requirente de una solicitud de información, en razón de concurrir respecto de ellas las causales de secreto o reserva que la Ley N° 20.285 establece en su artículo 21, obligación que la Dirección del Trabajo, cumple a través de la creación, en el banner de Gobierno Transparente de la página web institucional, de un link denominado "*Índice de Actos Secretos o Reservados*", en que se encuentran individualizados, los actos, documentos y materias calificados como secretos o reservados, con la finalidad que los requirentes eviten pérdidas de tiempo en solicitarlos. Pudiendo Ud., visitarlo en el siguiente Banner Institucional:

http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_hist.html.

En el referido índice se encuentran incluidos pronunciamientos de este Organismo referido a la prohibición por parte de este Servicio de efectuar entrega de documentación de carácter personal.

A su turno, el Art. 40° del D.F.L. N° 2, 29.09.1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, señala: "*Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones*".

"Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelasen secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo".

La disposición legal citada evidentemente debe ser entendida en coherencia con las disposiciones constitucionales y legales antedichas, las cuales, como ya se vio, imponen el deber de responder y comunicar los resultados de las actuaciones que efectúen los órganos estatales en el ejercicio de sus funciones públicas.

De este modo, la disposición del artículo 40 del D.F.L. precitado, no tiene obviamente por sentido impedir a este Servicio entregar información sobre sus procedimientos administrativos, sino impedir que dicha entrega recaiga sobre información de una persona que tenga el carácter de secreta o reservada.

Refuerza la interpretación señalada de la disposición legal en comento el tenor literal de la misma, en especial, su inciso segundo que agrega a la sanción de suspensión o destitución contemplada en el inciso primero, las señaladas en el artículo 246 del Código Penal, en caso que la divulgación tuviese por objeto secretos comerciales o industriales.

Como es fácil advertir, el inciso segundo del artículo 40 del D.F.L. antedicho, no viene en establecer un nuevo ilícito, distinto del contemplado en el inciso primero, sino que se trata de la misma infracción que se ve agravada por la naturaleza de los secretos que se revelan, a saber, de carácter comercial o industrial.

De este modo, de la interpretación armónica de ambos incisos se sigue que la prohibición a la que están sujetos los funcionarios de este Servicio consiste en revelar o divulgar datos secretos y cuya sanción, en el caso de ser estos últimos de orden

comercial o industrial, se ve agravada en conformidad a las penas señaladas en el artículo 246 del Código Penal.

Junto con lo anterior, es necesario que la modalidad o forma adoptada por el Servicio para la entrega de la información o resultados derivados de sus actuaciones públicas no importen una infracción al artículo 40 del D.F.L. ya referido, en el sentido según la interpretación ya señalada, de revelar por parte de sus inspectores, secretos o datos de carácter reservado de que tomen conocimientos en el ejercicio de sus funciones públicas.

Dentro del mismo orden de ideas y consideraciones, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

En este caso, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

8.- En consecuencia, este Servicio, ha estimado procedente no informar en materia relativa a certificado que indique que doña María Jaqueline Espinoza Sobarzo Run N° 14.062.353-9, ingresó denuncia o constancia por acoso laboral contra personal del Hospital Naval de Talcahuano a partir del 26 de febrero de 2018, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de las denuncias realizadas por un trabajador, podría afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de aquellos que constan en éstas, al igual que la estabilidad laboral presente o futura de la o los trabajadores/ras todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a otorgar certificado que indique que doña María Jaqueline Espinoza Sobarzo Run N° 14.062.353-9, ingresó denuncia o constancia por acoso laboral contra personal del Hospital Naval de Talcahuano a partir del 26 de febrero de 2018, consignada en la solicitud de fecha 2 de marzo de 2018 Folio CAS-10733-X5X2Y6, por concurrir causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, Ley N° 20.285, de 2008, normas pertinentes de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales y artículo 40 del DFL N° 2 de 1967.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Sergio Romero en representación del Hospital Naval de Talcahuano, que recae en solicitud escrita ingresada a la Inspección Comunal del Trabajo de Talcahuano el 2 de marzo de 2018.

Se informa que su respuesta se encuentra disponible en el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Dirección del Trabajo.

Para ver su respuesta debe ir a la página de la Dirección del Trabajo como se indica:

- Paso 1. Debe ingresar en: www.dt.gob.cl
- Paso 2. Ingresar en el banner de "SOLICITUD DE TRANSPARENCIA"
- Paso 3. Ingresar en "CONSULTAR SOLICITUD" el código: CAS-10733-X5X2Y6

- Paso 4. Abrir ver respuesta.
- Paso 5. Ver Archivos.

NOTA: PARA USO DE ESTA APLICACIÓN SE RECOMIENDA USAR COMO NAVEGADOR GOOGLE CHROME

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



ANA MARIA VALLEJOS ANABALON
ABOGADA
INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO
TALCAHUANO

AVA

Distribución:

- 1.- ~~Señor Director~~
- 2.- Archivo Expediente Ley Transparencia.
- 3.- Oficina de Partes.